

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**AUTO No. 482 DEL 06 DE MAYO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARTINA CECILIA V. JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.932.089 de Cali Valle, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1320 del 15 de abril de 2024 documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a “solicitar el permiso para cortar 2 árboles de almendro que esa obstruyendo las líneas de energía” ubicados en el Barrio Maracaná Carrera 9 con calle 5 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 408 del 18 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1045 del 22 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico Informe Técnico No. 077 del 03 de mayo de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

1. Que la señora Martha Cecilia V. Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía No 31.932.089, mediante radicado CSB No 1320 del 15 de abril de 2024, documento que tiene por objeto coloca en de almendro que está obstruyendo las líneas de energía, ubicado en el barrio Maracaná Carrera 9 con calle 5 del municipio de Magangué Bolívar.
2. Por lo cual se emite el auto No 0408 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la queja para talar dos conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a “solicitar el permiso para cortar 2 árboles árboles de almendro y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.
3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1045, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

**2. UBICACIÓN**



Imagen 1. Barrió Maracana – Magangué Fuente: Google Earth

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**1. INFORME DE VISITA.**

*El día 02 de mayo a las 2:45 PM nos desplazamos al barrio Maracaná carrera 9 con calle 5 donde se encuentra localizado la vivienda de propiedad del señor Martha Cecilia V. Jaramillo en el Municipio de Magangué Bolívar, una vez en el lugar de los hechos nos atendió la quejosa, él nos manifiesta que el árbol está afectado la obra de construcción que desea realizar en este predio como es la construcción de una bodega comercial y por lo tanto requiere de la autorización por parte de la CSB para poder realizar la tala de esta especie.*

*Una vez en el lugar de los hechos se procedió a verificar los individuos objeto de la tala, donde se corroboró la existencia de dos árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentran ubicado en las coordenadas geográficas N 9°14'8.934" y W -74°45'7.626", esta especie presentan en buen estado fitosanitario. sus ramas se encuentran entrelazados con las redes eléctricas que pasan por el lugar. se observa que estas redes eléctricas son cables trenzados, los árboles poseen una altura exagerada, por lo que manifiesta la quejosa que le preocupa esta situación de la altura de estas especies ahora que ya comenzaron esta épocas de lluvias y vientos fuertes, puedan caer sobre su vivienda, estos árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) se encuentran plantados en espacio público frente a la vivienda de la quejosa la señora Martha Cecilia V. Jaramillo. por lo que es competencia de la alcaldía municipal de Magangué.*

*Además la señora Martha Cecilia V. Jaramillo manifiesta que las raíces de estas especie han afectado el piso en concreto de la sala de su vivienda y ella está remodelando su inmueble que actualmente es de tabla y comenzó a construirla de material, informa que va a realizar la adecuación del frente de su vivienda y los arboles obstruyen la obra a realizar.*

*Después de escuchar a la señora Martha Cecilia V. Jaramillo amerita que planeación municipal le certifique hasta donde puede construir y si la construcción a realizar interfiere con estos árboles para que se pueda continuar con el trámite ante la CSB. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.*

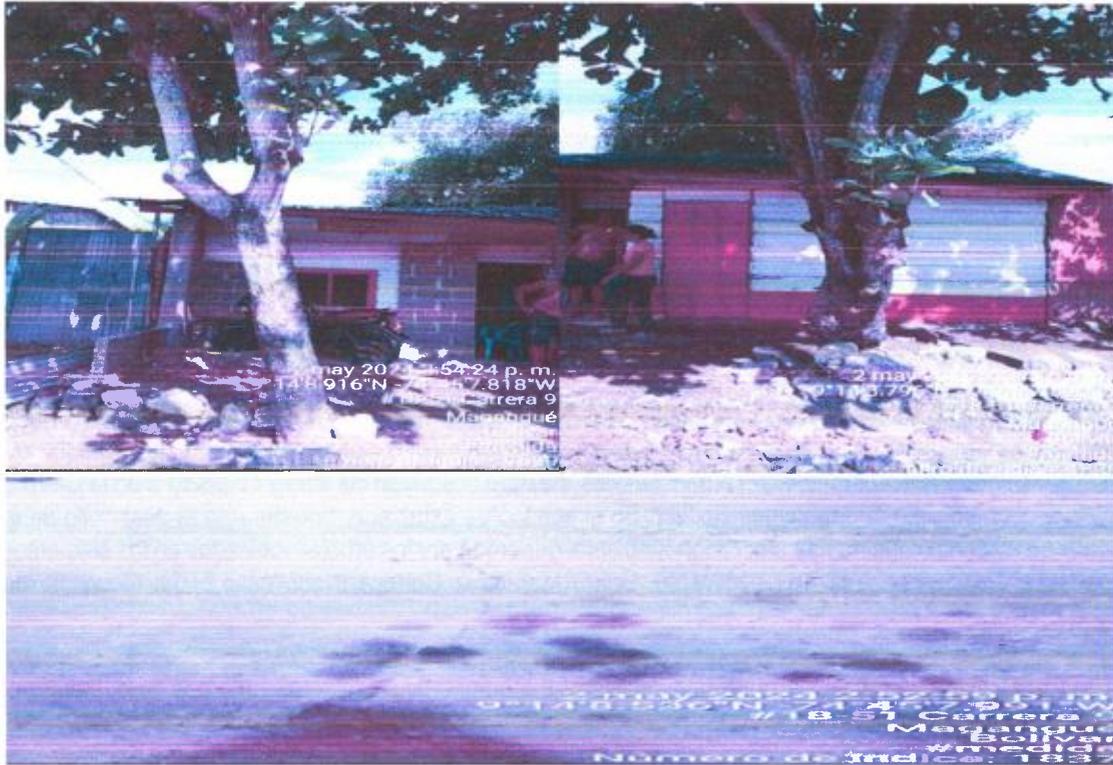
**2. INFORME TÉCNICO.**

*De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:*

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el harrío Maracaná Carrera 9 con calle 5 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14'8.934" y W -74°45'7.626", una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Martha Cecilia V. Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía No 31.932.089, por la obstrucción que están ocasionando dos arbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) a las redes eléctricas del lugar.*
- En campo se observó que los árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) poseen una fronda y una altura exagerada sus ramas están entrelazadas con las redes eléctricas, según manifiesta la quejosa estas especies obstruyen la adecuación que ella desea realizar a su vivienda y que las raices de estas especies han relajado el piso en concreto de su casa, razón por lo cual esta.*
- La solicitud presentada Por la señora Martha Cecilia V. Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía No 31.932.089 amerita que planeación municipal le certifique hasta donde puede construir y si la construcción a realizar interfiere con estos árboles para que se pueda continuar con el trámite ante la CSB, debido a que estos árboles se encuentran plantados en espacio público.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

**REGISTRÓ FOTOGRAFICOS.**



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la señora MARTINA CECILIA V. JARAMILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.932.089 de Cali Valle, consistente en presunta afectación de dos (2) árboles de especie Almendro (Terminalia Catappa) que obstruyen las líneas de energía en la Carrera 9 con calle 5 del Municipio de Magangué Bolívar. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció que no hay afectación ambiental generada por los arboles ubicados en las siguientes coordenadas  $9^{\circ}14'8.934''N$   $74^{\circ}45'7.626''W$  del Barrio Maracana Carrera 9 con calle 5 del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2024-107, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conminar a la Señora MARTINA CECILIA V. JARAMILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.932.089 de Cali Valle, abstenerse de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad que implique la tala sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR, so pena de un Proceso Sancionatoria de carácter Ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MARTHA CECILIA V. JARAMILLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.932.089 de Cali Valle, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1996.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

EXP. 2024-135

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB